



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 646

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00713-00

Demandante: COLSEIN S.A.S.

Demandado: MVM INDUSTRIES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COLSEIN S.A.S.** en contra de **MVM INDUSTRIES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001

1.1 Por la suma de \$36.263.402 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

1.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 21 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día 6 de abril de 2022 y hasta el 20 de abril de 2022, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega mandamiento de pago por los honorarios solicitados, toda vez que no es una obligación; clara, expresa y exigible pactada en el título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho GERARDO ZULUAGA FRANCO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0042 de DICIEMBRE 13 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8b07da434044dcabe2ad1c6efff3d9ae31fcbfc3c1a714db50bfcf0c75e941**

Documento generado en 12/12/2022 01:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>